2018-00262

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520180026200
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: BLANCA QUINTERO RAVELO
DEMANDADO: RODOLFO TORRES CASTELLAR

Revisada la presente demanda presentada por la señora Blanca Quintero en contra del señor Rodolfo Torres Castellar, lo cual se hace a continuación del proceso de radicación 2018-00262, acompañándose como titulo valor la conciliación celebrada en dicho proceso.

Examinada la presente conciliación, tenemos que esta generó obligaciones para ambas partes, lo que obliga a verificar si la demandante cumplió con las obligaciones a su cargo, encontrando que como obligación a cumplir estaba de ceder las acciones que ella tiene en la inmobiliaria Torres Quintero SAS a favor del señor Rodolfo Torres, obligación cuyo cumplimiento no se acredita con la presente demanda, lo que no permite la exigibilidad de la obligación que se ejecuta faltando uno de los requisitos del articulo 422 del Código General del Proceso, se dice lo anterior porque para que una parte pueda exigir a otra el cumplimiento, debió haber cumplido o allanado a cumplir las obligaciones a su cargo.

Así las cosas, no siendo la ejecutante cumplidora de la obligación antes indicada no puede proferirse mandamiento ejecutivo a su favor.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil de Oralidad de Barranquilla, 1

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de proferir mandamiento ejecutivo, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado N° 10
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 25-01-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria